

**VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RADICADO No. 2022-00073-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCE**, a través de apoderada judicial, contra **MARIA BELEN AREVALO ROMERO y EDNA MARIA MARTINEZ OVALLE** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. *ibídem*. En lo pertinente el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACION y REPOSICION** de la Letra de cambio N°. **2079** suscrita por **MARIA BELEN AREVALO ROMERO y EDNA MARIA MARTINEZ OVALLE** el 1 de julio de 2020, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$743.000)** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Impartir a éste proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por el profesional del derecho, respecto de **MARIA BELEN AREVALO ROMERO y EDNA MARIA MARTINEZ OVALLE**, y habiendo sido consultada la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES- donde se encontró que dichos extremos están actualmente afiliados en NUEVA EPS S.A. y MEDIMAS EPS, conforme la consulta que reposa en el documento digital que antecede, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., en consecuencia se ordena **OFICIAR a NUEVA EPS S.A. y MEDIMAS EPS**, para de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para tal efecto se libre, y una vez verificada las bases de datos, informe a este Despacho Judicial la dirección de ubicación física de la residencia, así como también la electrónica reportada por los señores **MARIA BELEN AREVALO ROMERO y EDNA MARIA MARTINEZ OVALLE**, en aras de lograr su localización; prevéngase acerca del incumplimiento de lo aquí dispuesto, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 *ibídem*.¹

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. Líbrese el respectivo oficio.

Se advierte que la anterior carga procesal se deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de tener por desistida la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** portador de la T.P. No. 339.338 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del endoso conferido que obra en el expediente.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ